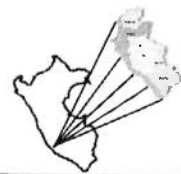




Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 0026 2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **21 ENE. 2009**

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s 09065-2008 y 00276-2009 relacionados con la solicitud de Medida Cautelar planteada por Don **CARLOS JUAN FRANCISCO VALDEZ GARAYAR, ORLANDO AUGUSTO DE LA CRUZ ESPINO y MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2282 del 24 de Setiembre de 2008 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Educación de Ica, por Informe N° 47-2008-GORE-ICA-DRED/CPPA, mediante Resolución Directoral Regional N° 2282 del 24 de Setiembre de 2008, se resuelve imponer la Medida Disciplinaria de Separación Temporal en el Servicio por el término de Seis (06) meses sin goce de remuneraciones a Don CARLOS JUAN FRANCISCO VALDEZ GARAYAR, Director del Instituto Superior Tecnológico "Fernando León de Vivero" de la Tinguíña - Ica; Medida Disciplinaria de Separación Temporal en el Servicio por el término de Cuatro (04) meses sin goce de remuneraciones a Don ORLANDO AUGUSTO DE LA CRUZ ESPINO, Administrador (e); y, Medida Disciplinaria de Separación Temporal en el Servicio por Seis (06) meses, sin goce de remuneraciones a Don MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ, Administrador (e) del citado Instituto; sanción prevista en el Inc. d) del Art. 120° del D.S. N° 019-90-ED - Reglamento de la Ley del Profesorado y, por las razones expuestas en al citado acto resolutivo.

Que, no encontrándose conforme con lo determinado por la Dirección Regional de Educación de Ica, mediante Expediente N° 33744, 33901 y 34561 de fecha 20, 22 y 29 de Octubre de 2008, Don Carlos Juan Francisco Valdez Garayar, Orlando Augusto De La Cruz Espino y Miguel Angel Hernández Muñoz, interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2282-2008, asimismo los dos últimos de los nombrados al amparo de lo dispuesto en el Art. 146° y 216° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General solicitan en el segundo y primer otrosí digo de su escrito de apelación Medida Cautelar a efectos de que se suspenda la ejecución de la precitada Resolución ; Recurso que de conformidad con el ordenamiento jurídico procesal administrativo es elevado a este Gobierno Regional mediante Oficio N° 4859-2008-GORE-ICA-DRED/OSG e ingresado con Registro N° 09065-2008.

Que, mediante Exp. Adm. N° 00276-2009, Don CARLOS JUAN FRANCISCO VALDEZ GARAYAR, Director del Instituto Superior Tecnológico "Fernando León de Vivero" de la Tinguíña - Ica, solicita MEDIDA CAUTELAR para que se suspenda los efectos de la Resolución Directoral Regional N° 2282-2008. Ampara su petitorio en lo previsto en el Art. 237.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y hasta que se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente con Exp. N° 33744-2008.

Que, efectivamente mediante Expedientes N°s 33744, 33901 y 34561 de fecha 20, 22 y 29 de Octubre de 2008, Don Carlos Juan Francisco Valdez Garayar en su calidad de Director del Instituto Superior Tecnológico Público "Fernando León de Vivero" de la Tinguíña - Ica, han interpuesto Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 2282-2008, que les impone la medida disciplinaria de Separación Temporal en el servicio por el término de Seis (06) y Cuatro (04) meses sin goce de remuneraciones; razón por la cual, solicitan se disponga la suspensión de los efectos del citado acto resolutivo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha agotado la vía administrativa, por lo tanto dicho administrativo no ha sido consentido.

Que, como consecuencia de lo señalado en el considerando precedente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 237.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, "La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La administración podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto no sea ejecutiva"; dentro de este contexto, al no haber recaído pronunciamiento y/o resolución alguna respecto al recurso de apelación interpuesto por los recurrentes, con la cual se dé por agotada la vía administrativa, la sanción aún no será ejecutiva. En ese sentido, y sin que implique adelantar opinión sobre el Recurso de Apelación interpuesto por los recurrentes, el cual será materia de pronunciamiento por esta instancia superior, corresponde que en ejercicio de sus facultades, este Gobierno Regional adopte como medida provisional, la suspensión de la Resolución Directoral Regional N° 2282-2008, de la Dirección Regional de Educación de Ica, como garantía al Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Estando al Informe Legal N° 059-2009-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0170-2008-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la solicitud de Medida Cautelar planteada por Don **CARLOS JUAN FRANCISCO VALDEZ GARAYAR, ORLANDO AUGUSTO DE LA CRUZ ESPINO** y **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2282 del 24 de Setiembre de 2008 de la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia, se suspende la ejecución de la Resolución Directoral Regional N° 2282-2008, de la Dirección Regional de Educación de Ica, hasta que este Gobierno Regional se pronuncie sobre el fondo del asunto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Ing. Julio César Tapia Siguera
GERENTE REGIONAL

